



RESOLUCIÓN No. PLE-TCE-1-09-09-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional de miércoles, 09 de septiembre de 2020, a las 10H30, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctora Patricia Guaicha Rivera, Vicepresidenta; doctor Fernando Muñoz Benítez; y los votos en contra del magister Guillermo Ortega Caicedo y la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueces; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
-
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;



- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE- 1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se deberá presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta.
- Que,** el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 071-2020-TCE, mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2020-0055-M, de 04 de septiembre de 2020, que en su parte pertinente señala: **“1.- ANTECEDENTES DENTRO DE LA CAUSA 067-2020-TCE 1.1** El 17 de agosto de 2020 a las 13h38, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el Memorando Nro. CNE-DPGY-2020-0496-M en una (1) foja, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y en calidad de anexos treinta y cinco (35) fojas, que contiene un escrito suscrito por el abogado Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7 y la abogada Silka Paulette Sánchez Zúñiga (Fs. 1-36). **1.2** A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 067-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 17 de agosto de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 39). **1.3** El 17 de agosto de 2020, a las 16h50, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.º 067-2020-TCE en treinta y nueve (39) fojas, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 40). **1.4** Mediante auto de 17 de agosto de 2020, a las 18h45, se dispuso: “(…)”



PRIMERO.- Que el recurrente, abogado Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante Lista 7, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE**, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 4; y, 5: Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...) 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados; 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada. **ii)** Presente el nombramiento de la calidad en la que comparece. Se recuerda al recurrente que los documentos presentados en copia simple no hacen fe en juicio, por lo tanto, se consideran inexistentes. **iii)** Aclare con precisión cuál es la pretensión objeto de la interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral. Detallar con precisión los agravios que causa el acto impugnado. **iv)** Especificar las pruebas que puede presentar con el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto, a fin de demostrar los hechos facticos relatados. Se recuerda al recurrente que, si no tiene acceso a las pruebas, podrá solicitar el auxilio contencioso electoral a la prueba de manera fundamentada, con la finalidad de que este juzgador adopte lo que considere conforme a derecho. **SEGUNDO.-** De conformidad a lo que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con las Resoluciones No. PLE-CNE-1-30-7-2020 de 30 de julio de 2020 y PLE-CNE-3-10-8-2020 de 10 de agosto de 2020, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (...). **1.5** El 18 de agosto de 2020, a las 17h15, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, la hoja de trámite FE-21306-2020-TCE que contiene un escrito en once (11) fojas y en calidad de anexo dos (02) fojas, suscrito por el abogado Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 y la abogada Geraldine Martin Arellano, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de 17 de agosto de 2020, a las

2

4



18h45. (Fs. 51 – 63). **1.6** El 18 de agosto de 2020, a las 17h17, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, la hoja de trámite FE-21307-2020-TCE que contiene el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1164-Of, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos doscientas (200) fojas, incluye dos CD a fojas ciento noventa y dos (192) y doscientos sesenta y dos (262), en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 17 de agosto de 2020, a las 18h45. (Fs. 65 - 266). **1.7** Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020, a las 11h30 se admitió a trámite la causa, se dispuso que por Secretaría General se asigne casilla contenciosa electoral y se negó el auxilio de pruebas toda vez que en el expediente enviado por el Consejo Nacional Electoral constan los elementos necesarios sobre los hechos fácticos y jurídicos para adoptar la decisión en derecho. (Fs. 268 – 269 vta.). **1.8** El 21 de agosto de 2020, a las 11h00, se emitió sentencia dentro de la causa No. 067-2020-TCE. (Fs. 279 – 288) **1.9** El 22 de agosto de 2020, a las 12h00, se recibe en la Secretaría General de este Organismo un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos seis (6) fojas, suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y el abogado Danilo Zurita, director nacional de Asesoría Jurídica mediante el cual interponen recurso de apelación, contra de la sentencia emitida dentro de la causa No. 067-2020-TCE, el 21 de agosto de 2020, a las 11h00. (Fs. 313 – 325) **1.10** El 24 de agosto de 2020, a las 16h37 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos (3) fojas, suscrito por el abogado Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, conjuntamente con la abogada Verónica Soriano, en el cual interponen recurso de aclaración y ampliación de la sentencia emitida el 21 de agosto de 2020, a las 11h00. Se recibe en la Secretaría Relatora el Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 24 de agosto de 2020, a las 16h50. (Fs. 328-334). **1.11** Impresión de correo electrónico enviado desde la dirección secretariageneral@cne.gob.ec de 26 de agosto de 2020 al correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal, con el asunto: “SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN”, en el que adjunta el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1247-Of, firmado digitalmente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral. Se recibe en el Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el 27 de agosto de 2020, a las 09h44. Documento en el cual, se solicita textualmente lo siguiente: “(...) se sirva extender una CERTIFICACIÓN en la que conste la sentencia de la causa número 067-2020-TCE se encuentra debidamente ejecutoriada, o se informe su estado actual, siendo menester indicar que el accionante del proceso judicial en mención, es el abogado Wilson Sánchez Castello, Director Nacional del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7”. (Fs. 354-355) **1.12** Mediante auto de 27 de agosto de 2020, a las 13h00, dispuse:



PRIMERO.- A través de la Relatoría de este Despacho, remítase la certificación solicitada al abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer el estado actual de la causa No. 067-2020-TCE, para lo cual se dispone: (i) realizar los trámites, en el ámbito de sus competencias, para que se acate la sentencia; y, (ii) se tenga en cuenta que, conforme dispone el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento. **1.13** Razón de la certificación enviada al abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral. **1.14** El 29 de agosto de 2020, este juez concedió la apelación interpuesta por la hoy denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y dispuso remitir el expediente íntegro de la causa No. 067-2020-TCE, a la Secretaría General para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del Organismo. **2.- CRONOLOGÍA DENTRO DE LA CAUSA 071-2020-TCE** **2.1** El 26 de agosto de 2020, a las 09h46, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en original, en doce (12) fojas y, en calidad de anexos, doce (12) fojas, por el cual el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez presenta una denuncia contra el doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos. **2.2** Conforme consta en el Acta de Sorteo No. No. 054-26-08-2020-SG, del 26 de agosto de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa, identificada con el No. 061-2020-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **2.3** El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 26 de agosto de 2020, a las 11h50. **2.4** Mediante auto dictado el 26 de agosto de 2020, a las 14h46, en lo principal, el juez de instancia, dispuso: "PRIMERO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial, No. 424, de 10 de marzo de 2020, el denunciante, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión; a tal efecto: 1.1. En razón de que su comparecencia la hace como ciudadano en goce de sus derechos políticos y de participación, adjunte a su petición el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral; 1.2. Al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Trámites del TCE, que señala: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, (...) podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos



subjetivos hayan sido vulnerados.” (lo subrayado fuera del texto original), en su petitorio señale, con claridad y precisión, los derechos subjetivos que afirma le han sido vulnerados. Se advierte al denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al archivo de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en periodo contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles.”

2.5 El 27 de agosto de 2020, a las 12h25, el denunciante doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, presenta en este Tribunal un escrito con el que indica dar cumplimiento a lo dispuesto por el juzgador de instancia. **2.6** Mediante auto de 31 de agosto de 2020, a las 10h35, el doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso el archivo de la causa No. 071-2020-TCE. **2.7** Con fecha 01 de septiembre de 2020 a las 11h17 ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito mediante el cual el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, interpuso el recurso de apelación al auto de archivo dictado por el juez de instancia el 31 de agosto de 2020. **2.8** El juez a quo a través de auto dictado el 02 de septiembre de 2020 a las 10h28, en lo principal, concedió el recurso y dispuso remitir el expediente íntegro a la Secretaría General para determinar el juez sustanciador del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **2.9** Con Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-018-2020-M de 02 de septiembre de 2020, firmado por la secretaria relatora del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, remitió, al secretario general de este Tribunal, el expediente de la causa Nro. 071-2020-TCE, en (01) un cuerpo contenido en (56) cincuenta y seis fojas. **2.10** Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, Acta de Sorteo No. 059-02-09-2020-SG y razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, documentos a través de los cuales se verifica que el día 02 de septiembre de 2020, a las 16:42:08, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal. **2.11** Mediante auto de 03 de septiembre de 2020, a las 14h57, el juez Arturo Cabrera Peñaherrera admitió a trámite la causa No. 071-2020-TCE y dispuso convocar al juez suplente que corresponda en orden de prelación para que integre el Pleno que resolverá esta causa; y, remitir en formato digital, el expediente íntegro de la causa Nro. 071-2020-TCE para análisis y estudio de los jueces de este Tribunal. **3. ARGUMENTACIÓN Y CAUSAL PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA PRESENTE EXCUSA**

Señores jueces, en forma respetuosa solicito se tengan en cuenta los siguientes argumentos: **3.1** El artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, delega al Tribunal Contencioso Electoral para que reglamente “Las causales, el trámite y los plazos de su resolución...” referente a las excusas. En virtud de tal delegación legislativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió el Reglamento de Trámites, que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 424 de 10 de marzo de 2020. **3.2** Es pertinente señalar que el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prevé: “La



excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo". **3.3** Así mismo, el artículo 56 *ibidem* determina las causales por las cuales el juez se puede excusar conocer y resolver una causa: 1. Ser parte procesal; 2. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes procesales o de su defensora o defensor; 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes procesales, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor, del servidor público o de algún integrante del cuerpo colegiado del órgano estatal de quien proviene la resolución que conoce por alguno de los medios de impugnación; 4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila; 5. Ser o haber sido socio o accionista de alguna de las partes procesales dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; 6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento; 7. Haber recibido de alguna de las partes procesales: derechos, contribuciones, bienes o valores, en un periodo no menor a cinco años antes del ejercicio de la causa; 8. Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta; 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses; 10. Haber sido afiliado o adherente permanente de la organización política que interviene en la causa como parte procesal, dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; 11. Haber sido candidato a cualquier dignidad de elección popular bajo el patrocinio de la organización política que actúe como parte procesal, dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; 12. Haber sido representante legal, mandatario, procurador judicial, defensor o apoderado de alguna de las partes en el proceso, actualmente sometido a su conocimiento o haber intervenido dentro de los últimos cinco años previos a su designación como juez electoral; y, 13. Haber aportado con dinero o especies al financiamiento o campaña electoral de la organización política que es parte procesal, haber sido responsable en el manejo económico de una candidatura o responsable económico de una organización política, dentro de los últimos cinco años previos al conocimiento de la causa. **3.4** Sin embargo, me referiré sobre la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 que sustenta la interposición de mi excusa: "Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento". **3.5** La sentencia de primera instancia dictada dentro de la causa 067-2020-TCE sobre la cual se origina la presente denuncia por parte del doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, ciudadano ecuatoriano, abogado en libre ejercicio, versa sobre la inconformidad de las medidas cautelares otorgadas por el doctor Vicente Octavio Ontaneda Vera, juez de la



Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, dentro de la causa No. 12310-2020-00147. **3.6** La sentencia de primera instancia emitida por este juzgador, el 21 de agosto de 2020, claramente contiene la argumentación suficiente que motivó la aceptación del recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el recurrente Ab. Wilson Sánchez Castello, director nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, lista 7. **3.7** Este juzgador electoral mediante sentencia de 21 de agosto de 2020, exteriorizó su opinión acerca de cómo se deben resolver las cuestiones debatidas y que también hacen materia de la presente infracción electoral. **4. CONSIDERACIONES APLICABLES PARA LA ACEPTACIÓN DE LA EXCUSA:** **4.1** La imparcialidad del juzgador es una de las principales características con que se le ha investido tradicionalmente al proceso, para el conocimiento y resolución de una causa, se encomienda la tarea a un tercero desinteresado (juez) para que resuelva la controversia surgida entre dos intereses. Es decir, el juez imparcial es aquel con una posición objetiva al momento de adoptar su decisión y emitir su resolución. **4.2** De acuerdo a la jurisprudencia desarrollada, principalmente, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la imparcialidad es considerada desde dos aspectos, objetiva y subjetiva. La imparcialidad subjetiva, cual derecho fundamental de los justiciables, dice relación con el posicionamiento personal de los jueces; hace referencia al fuero interior de los jueces. La imparcialidad considerada en forma objetiva, considera la relevancia de ciertas condiciones exteriores que pueden comprometer o perjudicar la administración imparcial de la justicia; apunta, a la necesaria confianza que los órganos judiciales deban ofrecer a los ciudadanos. **4.3** La excusa es una garantía de la imparcialidad del juzgador en el proceso, es decir, es un instrumento jurídico que busca proteger, materializar o efectivizar el derecho fundamental al juez imparcial, para que este último no sea, simplemente, una mera declaración teórica. Señalan los doctrinarios, que la excusa, es a favor del juez toda vez que, le permite evitar que sus sentimientos o criterios personales le impidan intervenir con rectitud, ecuanimidad y objetividad en un proceso concreto. **4.4** En sentido similar y por las mismas razones fácticas y jurídicas, presenté mi excusa para conocer y resolver la denuncia presentada por la presidente del Consejo Nacional Electoral, cuya causa es la No. 074-2020-TCE, la misma que fuera aceptada por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución No. PLE-TCE-1-01-09-2020-EXT, del 1 de septiembre de 2020. **4.5** Por lo expuesto, de oficio, este juzgador presenta su excusa para conocer y resolver la presente denuncia interpuesta por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, ciudadano ecuatoriano, abogado en libre ejercicio, dentro de la causa No. 071-2020-TCE, dado que como lo he señalado, ya presenté mis argumentos sobre la forma y fondo del asunto materia de la controversia en mi sentencia de 21 de agosto de 2020 dentro de la causa No. 067-2020-TCE que por sorteo le correspondió a este juez



tramitar. **5. PETICIÓN: 5.1** Señores jueces, el suscrito juez, conocedor de las concepciones del derecho e identificado con la protección de derechos y cumplimiento de obligaciones, siempre ha sustanciado y resuelto los casos puestos a su conocimiento, de manera imparcial, aplicando los principios y reglas jurídicas previstas en los instrumentos internacionales, la Constitución y disposiciones infraconstitucionales. **5.2** Por todo lo manifestado en líneas anteriores, solicito señor presidente del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral convoque a sesión del Pleno del Organismo, a fin de que los señores jueces y señora jueza conozcan y acepten la excusa presentada dentro de la causa No. 071-2020-TCE. **6.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los siguientes correos electrónicos: angel.torres@tce.gob.ec; y, angeltm63@hotmail.com. Atentamente, Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado Mg. c., **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** [Sic];

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°065-2020-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el día miércoles 09 de septiembre de 2020, a las 10H30, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N°071-2020-TCE, adjunto al Memorando Nro. TCE-ATM-2020-0055-M, de 04 de septiembre de 2020;

Que, mediante Oficios Nro. TCE-SG-2020-0101-O y Oficio No. TCE-SG-2020-0102-O, de 08 de septiembre de 2020, se convocó al magister Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente del Organismo y a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Juez Suplente del Organismo, en su orden, para que integren el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico*



necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto”;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Organismo, dentro de la Causa N°071-2020-TCE, para que se continúe con la tramitación y sustanciación de la causa;

Que, una vez analizada la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, la abogada Ivonne Coloma Peralta y magister Guillermo Ortega Caicedo, Jueces Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral señalan que, tomando en consideración los argumentos expuestos por el Juez petionario y de manera principal la Resolución No. PLE-TCE-1-01-09-2020-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de septiembre de 2020, se evidencia que la imparcialidad y objetividad del doctor Ángel Torres Maldonado para resolver el recurso de apelación del auto de archivo emitido dentro de la causa No. 071-2020-TCE podría encontrarse afectada, por lo que a fin de garantizar a las partes procesales una tutela judicial efectiva; apartándose del criterio de mayoría, votan en contra de la decisión adoptada, esto es, en el sentido de que se acepte la excusa propuesta;

Que, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera y el doctor Fernando Muñoz Benítez, analizados los argumentos presentados por el doctor Ángel Torres Maldonado, consideran que al haberse interpuesto el recurso de apelación ante el Pleno, en contra del auto de archivo dictado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de instancia dentro de la causa Nro. 071-2020-TCE, los jueces para resolver el recurso de apelación del referido auto deben analizar si el mismo cumple con la motivación y fundamentación de las garantías del debido proceso y por tanto no encuentran sustento para que el juez sea apartado del conocimiento y resolución de la causa antes citada, más aún cuando el Pleno jurisdiccional no se pronunciará sobre el fondo de la causa contencioso electoral, por lo que la imparcialidad e independencia del Juez no se encuentra afectada y la excusa no se enmarca dentro de la causal 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

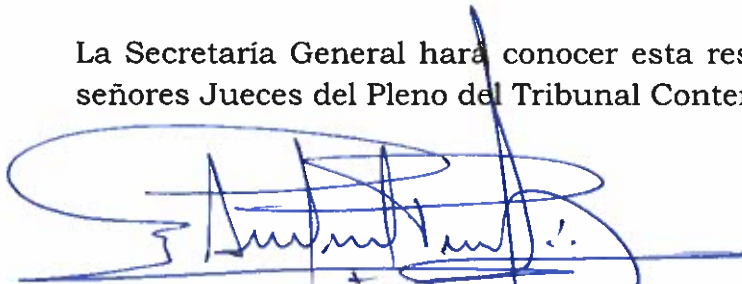
Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 071-2020-TCE.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 071-2020-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la señoras Juezas y señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
JUEZ



Dra. Patricia Guaicha Rivera
JUEZA



Dr. Fernando Muñoz Benítez
JUEZ



Mgs. Guillermo Ortega Caicedo
JUEZ



Ab. Ivonne Coloma Peralta
JUEZA

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°065-2020-PLE-TCE, celebrada en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

